

AUTO No. 02827

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007**, se otorgó a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA- REVITEC LTDA.**, identificada con Nit. 900.131.585-3, representada legalmente por el señor **CELIO HIDELBRANDO ROJAS ROPERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.772, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor ‘Clase B’ (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 28 -78/80 Sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases marca BEAR, banco de gases marca HORIBA, serie No. A7K 31541.
- Opacímetro marca BEAR-INSPECTOR GAS, serie No. 5956.

Que, la anterior resolución fue notificada personalmente el día 13 de diciembre de 2007, al señor **ORLANDO RIAÑO NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.458.499, en calidad de subgerente de la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA- REVITEC LTDA.**, quedando debidamente ejecutoriado el día 20 de diciembre de 2007 y publicada en Boletín Legal el día 24 de febrero de 2011.

Que, mediante la Resolución No. 1915 del 15 de julio de 2008, se otorgó la certificación a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA – REVITEC LTDA.**, para operar un equipo en la línea para revisión de motocicletas: un equipo analizador de gases: Marca RYME,

Página 1 de 11

AUTO No. 02827

banco de gases marca CAPELEC, modelo RY500AG, serie No. 1475.

Que, el acto administrativo fue notificado personalmente el 23 de julio de 2008, quedando debidamente ejecutoriado el 30 de julio de 2008 y publicado en el boletín legal el día 24 de febrero de 2011.

Que, en la Resolución No. 01228 del 12 de agosto de 2013, se aclaró la Resolución No. 1915 del 15 de julio de 2008, en el sentido de indicar que hace parte integral de la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007. Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 04 de septiembre de 2013, quedando debidamente ejecutoriado el día 19 de septiembre de 2013 y publicado en Boletín Legal el día 16 de diciembre de 2013.

Que, mediante la Resolución No. 00519 del 17 de febrero de 2014, se modificó la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007 aclarada mediante Resolución No. 01228 del 12 de agosto de 2013, en el sentido de certificar unos equipos quedando de la siguiente manera:

Línea de livianos

- *Equipo analizador de gases Marca BEAR, banco de gases marca HORIBA, serie No. A7K 31541.*
- *Opacímetro marca BEAR-INSPECTOR GAS, serie No. 5956.*

Línea de motos

- *Equipo Analizador de Gases, MARCA BRAIN BEE No. de Serie 120508000114 para motos (2) tiempos, con software de aplicación GAS ANALYSER, versión 7.1.34., (suministrado por la firma RYME) con PEF 0,499.*
- *Equipo Analizador de Gases MARCA RYME, No. se Serie 01475, para motos (4) tiempos, con software de aplicación GAS ANALYSER versión 7.1.34., (suministrado por la firma RYME) con PEF 0,555.*

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 20 de febrero de 2014 al señor **OMAR MAURICIO QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.466.383, en calidad de apoderado de la Sociedad en comento, quedando debidamente ejecutoriado el 07 de marzo de 2014 y publicado en boletín legal el día 24 de octubre de 2014.

Que, mediante la Resolución No. 02285 del 06 de noviembre de 2015, se modificó la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007 y la Resolución No. 01228 del 12 de agosto de 2013, de la sociedad **REVITEC LTDA**, así:

“ARTÍCULO PRIMERO. – *Modificar el artículo primero de la Resolución 3916 del 11 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución 01228 del 12 de agosto de 2013, el cual quedara así:*

AUTO No. 02827

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, identificada con NIT. 900.131.585-3, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE A Y B” (vehículos livianos y motocicletas), en el establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 28 – 78/80 sur de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea de livianos

- Equipo analizador de gases Marca BEAR, banco de gases marca HORIBA, serie No. A7K31541.
- Opacímetro Marca BEAR-INSPECTOR GAS, serie No 5956.

Línea de motos

- Equipo Analizador de Gases, MARCA RYME, Serie No. 01475. para motos (4) tiempos, con software de aplicación GAS ANALYSER versión 7.1.34., (suministrado por la firma RYME) con PEF 0,555.”

Resolución que fue notificada personalmente el 17 de diciembre de 2015, con constancia de ejecutoria del 07 de enero de 2016 y publicado en Boletín Legal el 03 de julio de 2016.

Que, mediante Resolución No.01619 del 02 de noviembre de 2016, se modificó la Resolución 3916 del 11 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 1915 del 15 de julio de 2008, 01228 del 12 de agosto de 2013, 00519 del 17 de febrero de 2014 y 02285 del 06 de noviembre de 2015, en el sentido de indicar que la sociedad cambio su razón social y tipo societario; y en adelante será denominada **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA SAS- REVITEC SAS.**

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 16 de febrero de 2018, al señor **HENRY ROJAS CARRIÓN** identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.490.791 en calidad de representante legal suplente de la Sociedad y publicado en el boletín legal de esta entidad el 23 de abril del 2018.

Que, mediante Resolución No. 05527 del 25 de octubre del 2018, se modificó la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 1915 del 15 de julio de 2008, 01228 del 12 de agosto de 2013, No. 00519 del 17 de febrero de 2014, 02285 del 06 de noviembre de 2015 y 01619 del 02 de noviembre de 2016 en el sentido de incluir el siguiente equipo:

- Equipo analizador de gases MARCA: Bear/Horiba, SERIE: A8E31745, MARCA BANCO: Horiba, SERIE BANCO: 4383962011, SOFTWARE: Cartek, VERSIÓN: 1.25.0.3, PROVEEDOR SOFTWARE: Cartek, VALOR DE PEF: 0,507

Que, la anterior Resolución, fue notificada personalmente el día 26 de octubre del 2018, al señor **HENRY ROJAS CARRIÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.490.791 En calidad de representante legal de la Sociedad, con fecha de ejecutoria del 14 de noviembre del 2018.

AUTO No. 02827

Que, a través de la Resolución No. 02896 del 22 de octubre de 2019, se modificó la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 1915 del 15 de julio de 2008, 01228 del 12 de agosto de 2013, No. 00519 del 17 de febrero de 2014, 02285 del 06 de noviembre de 2015 y 01619 del 02 de noviembre de 2016, en el sentido de cambiar del nombre del establecimiento de comercio por el de **REVISIÓN TECNICOMECAÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S - REVITEC S.A.S.**

Que, mediante radicado No. 2021ER02447 del 07 de enero de 2021, la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECAÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S - REVITEC S.A.S.** identificada con NIT. 900.131.585 - 3, por medio de su representante legal, el señor **GERMAN ALMARIO DIONISIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.511.341, solicitó ante esta secretaría certificación en materia de revisión de gases para el cambio de software de los equipos incluidos en la Resolución 3916 del 11 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones No. 1915 del 15 de julio de 2008, No. 01228 del 12 de agosto de 2013, No. 00519 del 17 de febrero de 2014, No. 02285 del 06 de noviembre de 2015, No. 01619 del 02 de noviembre de 2016 y No. 02896 del 22 de octubre de 2019.

De esta manera, mediante Auto No. 00329 del 09 de febrero del 2021, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, dispone iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad. Acto administrativo notificado de manera personal el 06 de abril del 2021 al señor **GERMAN ALMARIO DIONISIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.511.341 en calidad de representante legal de la sociedad, y cuenta con constancia de ejecutoria del 07 de abril del 2021.

Así las cosas, mediante radicado No. 2021ER113187 del 08 de junio del 2021, la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECAÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S - REVITEC S.A.S** identificada con Nit. 900.131.585-3, por medio de su representante legal, el señor **GERMAN ALMARIO DIONISIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.511.341, solicitó ante esta secretaría la certificación en materia de revisión de gases para centro de diagnóstico automotor en cuanto al cambio de software para la línea de livianos cartek versión 1.25.0.3, suministrado por cartek y en la línea de motocicletas GAS ANALYSER versión 7.1.34 suministrado por el proveedor RYME la solicitud es para el software suministrado por TECNOINGENIERIA - AIR QUALITY SYSTEM GASOLINA VERSIÓN 5.0 y el AIR QUALITY SYSTEM DIESEL en su versión 5.2 para las líneas de livianos y motocicletas 4t.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Recibo de pago No. **5122373 del 04 de junio del 2021**, por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL, CUATROSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS

AUTO No. 02827

(\$ 2.533.462) M/cte.

- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 11 de mayo del 2021.
- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, 5365, 4983 y 4231.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Listado de los equipos con la ficha técnica de los equipos solicitados.
- Aplicativo de Autoliquidación.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario...”*, de acuerdo al modelo definido por esta secretaría.

Que mediante la Resolución No. 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución No. 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005, derogada por la resolución antes mencionada. Procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

Página 5 de 11

AUTO No. 02827

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
- 2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*
- 3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*
- 4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

AUTO No. 02827

Que el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito. - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

AUTO No. 02827

Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
---------	--

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que, habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por el señor **GERMAN ALMARIO DIONISIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.511.341, en su calidad de representante legal de la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECAÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S - REVITEC S.A.S** identificada con Nit. 900.131.585-3, ubicada en la carrera 27 No. 28-78/80 sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases los siguientes softwares:

1. Software AIR QUALITY SYSTEM GASOLINA, versión 5.0, proveedor TECNOINGENIERIA, para los siguientes equipos:
 - Equipo analizador de gases motocicletas 4T marca CAPELEC, serie No. 1475, PEF 0.555, modelo RY 500 AGH.
 - Equipo analizador de gases livianos marca BRAIN BEE, modelo AGS - 690, serie 210309000940, PEF 0.497.
 - Equipo Analizador de Gases marca BRAIN BEE, Serie No. 210309000934, PEF 0.498, modelo AGS - 690.
2. Software AIR QUALITY SYSTEM DIESEL, versión 5.2, proveedor TECNOINGENIERIA, para el siguiente equipo:
 - Equipo opacímetro marca CAPELEC, serie No. 5956, modelo CAP3030.

AUTO No. 02827

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 2° de la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, se delegó en el subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

Que, en mérito de lo anterior, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECAÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S - REVITEC S.A.S.** identificada con NIT. 900.131.585 - 3, para el centro de diagnóstico ubicado en la Carrera 27 No. 28 - 78/80 sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases el cambio de software de los siguientes equipos:

1. Software AIR QUALITY SYSTEM GASOLINA, versión 5.0, proveedor TECNOINGENIERIA, para los siguientes equipos:

AUTO No. 02827

- Equipo analizador de gases motocicletas 4T marca CAPELEC, serie No. 1475, PEF 0.555, modelo RY 500 AGH.
 - Equipo analizador de gases livianos marca BRAIN BEE, modelo AGS - 690, serie 210309000940, PEF 0.497.
 - Equipo Analizador de Gases marca BRAIN BEE, Serie No. 210309000934, PEF 0.498, modelo AGS - 690.
2. Software AIR QUALITY SYSTEM DIESEL, versión 5.2, proveedor TECNOINGENIERIA, para el siguiente equipo:
- Equipo opacímetro marca CAPELEC, serie No. 5956, modelo CAP3030.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al centro de diagnóstico ubicado en la carrera 27 No. 28 - 78/80 sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, a efecto de determinar si los equipos de medición antes relacionados cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y con las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3768 de 2013, o las que las modifiquen o sustituyan.

PARAGRAFO. – De conformidad con el número de equipos solicitado por la sociedad en comento, se establece como término máximo dos (2) días para realizar la evaluación técnica.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido del presente auto a la sociedad **REVISIÓN TECNOMECAÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S - REVITEC S.A.S.** identificada con NIT. 900.131.585 - 3, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la carrera 27 No. 28 - 78/80 sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico revitecltda@yahoo.es.com, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO. – Una vez notificado del presente acto administrativo, podrá, si es de su interés, comunicarse al correo cda@ambientebogota.gov.co, con el fin de programar la visita técnica de certificación.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la

AUTO No. 02827

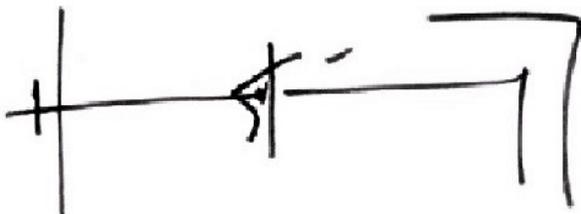
Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **27** días del mes de **julio** del año **2021**



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
(Anexos)

Elaboró:

KELLY JOHANNA CASTILLA RAMIREZ C.C:	1014253012	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210729 DE 2021	FECHA EJECUCION:	21/07/2021
-------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO C.C:	1015426846	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20211066 DE 2021	FECHA EJECUCION:	26/07/2021
-----------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

Expediente SDA-16-2007-2414 (5 tomos)
Sector: SCAAV- Fuentes Móviles